



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.899

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060370171	Noviembre 28 de 2018	3	060370235	Noviembre 29 de 2018	19
060370175	Noviembre 28 de 2018	6	060370289	Noviembre 29 de 2018	22
060370176	Noviembre 28 de 2018	8	060370290	Noviembre 29 de 2018	26
060370217	Noviembre 28 de 2018	10	060370296	Noviembre 29 de 2018	30
060370223	Noviembre 29 de 2018	15	060370298	Noviembre 29 de 2018	34
060370224	Noviembre 29 de 2018	17	060370300	Noviembre 29 de 2018	38



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370171

Fecha: 28/11/2018

Tip:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67 que la Educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables en su garantía, así mismo, es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, asegurando las condiciones necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
2. Que en consonancia con la Ley 715 de 2001, la Secretaría de Educación de Antioquia como Entidad Territorial Certificada en Educación es la encargada de dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley, así como el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y asesoría permanente, la capacitación en el desarrollo de sus actividades misionales y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.
3. Que el Plan de Desarrollo "Pensando en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en general, en un enfoque de derecho; esto teniendo en cuenta que la educación está asociada por un lado, a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual, a su articulación y participación en proyectos comunitarios.
4. Que la Secretaría de Educación promueve espacios reflexivos en torno a la Educación por parte de los protagonistas directos del "acto educativo",

HOJA NÚMERO 2

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

apoyados por orientaciones pedagógicas estructuradas que permitan una adecuada formación académica, y pertinentes procesos de investigación en los municipios no certificados de Antioquia y la generación de conocimiento en torno a dichos procesos, en articulación con diversos círculos académicos, a partir de los contextos educativos del departamento.

5. Para el cumplimiento de los indicadores del plan de desarrollo se hace necesario hacer una contratación encaminada a formar los docentes y directivos docentes del grado preescolar con el fin de lograr un sólido manejo de los lineamientos curriculares y estándares de competencias, unas prácticas de aula apropiadas para el desarrollo y ajustado a los nuevos lineamientos. La prioridad en la continua formación docente permitirá un mayor y mejor inclusión y construcción de la capacidad institucional para educar con pertinencia y equidad a todos los niños y niñas; valorando y desarrollando al máximo sus capacidades, aptitudes y talentos, de manera que la educación les permita construir un proyecto de vida exitoso.
6. Dado que el seminario se convierte en un espacio de diálogo basado en el desarrollo de habilidades emocionales en la educación, la inteligencia emocional de los niños y niñas. el "Seminario estrategias orientado al mejoramiento de la educación inicial a través del fortalecimiento y resignificación de prácticas pedagógicas en cada una de las modalidades de educación inicial, la Secretaría de Educación Departamental convocará a 200 personas, entre maestros del grado preescolar y primaria de instituciones educativas del Departamento de Antioquia.
7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en el artículo 2º numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.
9. Que el presupuesto para la presente contratación es de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$74.000.000) IVA INCLUIDO. según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500041194 con fecha de creación del 20/11/2018, expedido por la Secretaría de Hacienda.
10. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Antioquia.
11. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho

HOJA NÚMERO 3

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

RESUELVE:

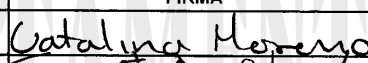
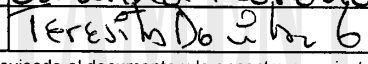
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2º numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración de una contratación directa cuyo objeto es "Participación de docentes y directivos docentes en el Seminario estrategias orientadas al mejoramiento de la educación inicial", con la Asociación CON-PASION, con NIT 901005429.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario		28/11/18
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		28/11/18

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060370175

Fecha: 28/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOLUCIÓN NÚMERO

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao. (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que por escrito recibido en esta secretaría el día 16 de noviembre de 2018, según radicado No. 2018010447650, enviado a esta Secretaría por el Señor Julián Esteban Durango Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.016.408 de Urrao, (Antioquia), quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao, (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao, fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 29841 de octubre 9 de 1981, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 01 de noviembre 5 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios para un periodo de cuatro años, a las siguientes personalidades por cumplir con lo exigido en la Resolución 1127 de 2018 y los Estatutos internos:

Presidente

CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ ALVAREZ

C.C. 43.346.690

Comandante

JULIÁN ESTEBAN DURANGO ARROYAVE

C.C. 1.048.016.408

Subcomandante:

YEIMAR ESTEWAR MARIN SERNA

C.C. 1.048.018.698

Tesorero:

WILMAR VELEZ AGUIRRE

C.C. 15.489.482

Vicepresidente:

SERGIO ALEJANDRO BENITEZ HIGUITA

C.C. 1.001.763.110

Secretaria:

LILIANA AMPARO SALAS HERRERA

C.C. 1.128.385.316

Revisor Fiscal

NILSON JAVIER BARRERA HOLGUIN

C.C. 15.488.129
T.P. 224901-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 la Resolución No. 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la inscripción de Dignatarios y de elección de Consejo de Oficiales para un periodo de cuatro años y de publicación en la gaceta departamental que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AICARDO ANTONIO URREGO ÚSUGA

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENE BOLIVAR MOLINA
REVISÓ: LUIS EDUARDO RIVAS
DIGNATARIOS URRAO
27.11.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060370176

Fecha: 28/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de nuevos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Siderense del Municipio de La Estrella. (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que, por escrito de fecha de 23 de noviembre de 2018, según radicado No. 2018010458884, enviado a esta Secretaría por el Señor LUIS ALFONSO GÓMEZ PIEDRAHITA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.352.455, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Siderense del Municipio de LA ESTRELLA, (Antioquia); solicitó el cambio y la inscripción de nuevos Dignatarios para el organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios Siderense del Municipio de LA ESTRELLA, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 9087 de noviembre de 2004, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No. 011-18 de noviembre 22 de 2018, este organismo eligió como Dignatarios para un periodo de cuatro años en cumplimiento de la ley 1575 de agosto 21 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y el artículo 21 de los estatutos internos de la entidad.

Comandante, Representante Legal:

LUIS ALFONSO GOMEZ PIEDRAHITA C.C. 4.352.455

Subcomandante y Secretario

CARLOS ENRIQUE MURIEL CASTILLO C.C. 10.276.220

Presidente:

JESUS ALBEIRO CALLE QUINTERO C.C. 6.786.651

Vicepresidente:

LUIS FERNANDO ARANGO GOEZ C.C. 8.315.928

Tesorero:

JULIO CESAR TAMAYO GIL C.C. 71.780.085

Revisora Fiscal:

DIANA LLANED CARVAJAL GARCIA C.C. 43.413.201

T.P. 127288-T

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios Siderense del Municipio de La Estrella, (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 la Resolución No. 0661 de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos para un periodo de cuatro años, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AICARDO ANTONIO URBEGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVIA ARMOLINA
REVISOR/LUIS EDUARDO RIVAS
23/11/2018



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2018060370217

Fecha: 28/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR LA CUAL SE RESUELVE SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, INICIADO EN CONTRA DE LA FIRMA KNIGHTS CAPITAL GROUP, EN VIRTUD DEL CONTRATO N° 4600008147 DE 2018, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO QUE:

La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA y KNIGHTS CAPITAL GROUP suscribieron el contrato N° 4600008147 de 2018, cuyo objeto es el "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V".

El día 06 de noviembre de 2018 la entidad recibió informe proveniente del supervisor del contrato, en el cual se advirtió de un posible incumplimiento del mismo. En efecto, en el informe en cuestión se señaló que el contratista está presentando atrasos en las entregas pactadas, toda vez que el contratista y la entidad contratante se reunieron el día 18 de septiembre de 2018, con la finalidad de establecer las fechas de entrega del producto.

En dicha reunión, se acordaron las siguientes fechas de entrega:

Entre el 5 de octubre de 2018 y el 15 de octubre de 2018: se entregan en las instalaciones de la entidad un 1.000.000 de litros.

Entre el 20 de octubre de 2018 y el 05 de noviembre de 2018: se entrega el producto faltante.

A pesar de los compromisos adquiridos, el contratista no entregó la totalidad del producto a suministrar el 05 de noviembre de 2018, tal y como consta en el informe de supervisión del 06 de noviembre de 2018.

Con base en el informe remitido por el supervisor del contrato y en atención a las prescripciones normativas contenidas en el artículo 86 de la Ley 1474, el 09 de noviembre de 2018, vía correo electrónico, se remitió citación al contratista KNIGHTS CAPITAL GROUP y a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., para que se presentaran el día 19 de noviembre

de 2018 a las 02:00 p. m. a efectos de surtir la audiencia a la que se refiere la norma aludida, con el fin de debatir la información allegada por la supervisión del contrato y determinar el posible incumplimiento de obligaciones contractuales, definiendo igualmente las sanciones y multas a las que hubiere lugar. En la citación, a la cual se le adjuntó el informe elaborado por el supervisor del contrato, se indicaron los hechos que convocaban a la audiencia, las obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse de ello.

En la fecha y hora prevista para la realización de la audiencia, a repetir, el día 19 de noviembre de 2018 a las 02:00 p. m., y teniendo la certeza en cuanto a que todos los interesados estuvieron debidamente enterados de la realización de la misma, se hicieron presentes los siguientes:

ASISTENTES

IVAN CORREA CALDERON	Gerente - FLA
MARCELA VASQUEZ CUELLAR	Supervisor del contrato - FLA
JUAN FRANCISCO ACEVEDO	Subgerente de Producción – FLA
SANTIAGO ARANGO RIOS	Abogado con el rol jurídico – FLA
GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	Apoderada especial de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.

Una vez instalada la audiencia por el Gerente de la entidad, el supervisor del contrato advierte que el apoderado del contratista –el día 18 de noviembre de 2018– solicitó el aplazamiento de la diligencia, teniendo en cuenta que:

- 1.- el señor JEANCARLO CHAPARRO AMAYA –representante legal del contratista–, no puede estar presente en la diligencia, considerando que no puede ingresar al país hasta tanto no termine su trámite de visa V, toda vez que superó los 180 días de permanencia en Colombia.
- 2.- La apoderada del contratista sufrió un accidente que la incapacita para desplazarse.

Por lo anterior, solicitan que se aplace la audiencia para el día 26 de noviembre de la presente anualidad.

El Gerente advierte que lo primero que se debe señalar, es que la citación a la audiencia se realizó con once (11) días de anticipación, tiempo más que suficiente para preparar la misma y designar los apoderados correspondientes que suplieran la ausencia del representante legal del contratista. No obstante lo anterior, se evidencia que el apoderado sufrió un accidente, razón por la cual no pudo asistir a la diligencia. Se resalta que las anteriores circunstancias, apenas se dieron a conocer un día antes de la audiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el ánimo de redundar en garantías con el contratista, de manera tal que se garantice el debido proceso, su derecho de contradicción y de defensa; se procedió a suspender hasta el día 26 de noviembre de 2018 a las 02:00 p. m. en el mismo lugar de la audiencia inicial; otorgándose un término más que suficiente para que el representante legal del contratista adopte las medidas necesarias para nombrar un nuevo apoderado, o en todo caso, para garantizar su representación en la diligencia.

De acuerdo con lo anterior, siendo las 02:30 p. m. del día 19 de noviembre de 2018, se suspendió la audiencia reglamentada por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

La citación para continuar la audiencia se notificó por estrados como se reseñó anteriormente, a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., y también se notificó nuevamente por escrito a dicha compañía y al contratista, para que se presentaran el día señalado.

Así y como se tenía previsto, el día 26 de noviembre de 2018, siendo las 02:00 p. m., se hicieron presentes los siguientes asistentes para continuar con la audiencia:

ASISTENTES

IVAN CORREA CALDERON	Gerente - FLA
----------------------	---------------

MARCELA VASQUEZ CUELLAR	Supervisor del contrato - FLA
SANTIAGO ARANGO RIOS	Abogado con el rol jurídico – FLA
JEANCARLO CHAPARRO AMAYA	Representante Legal – Contratista
GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO	Apoderada especial de la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A.

Una vez reanudada la audiencia por el Gerente de la entidad y en desarrollo de la misma, se aclaró que el representante legal del contratista solicitó que se le permitiera participar en la audiencia por medios electrónicos; solicitud que fue aceptada por la entidad, para lo cual se dispuso lo necesario para el efecto.

Acto seguido, el Gerente presentó nuevamente las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, las pruebas de que se dispone y que evidencian el posible incumplimiento del contratista, las normas y cláusulas contractuales posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, advirtiendo que todo esto se dio a conocer en la citación a la audiencia, de manera conjunta con el informe de interventoría en el cual se sustentó la actuación, documentos que forman parte integrante de la actuación administrativa.

Así las cosas, se advirtió que se ha evidenciado un posible incumplimiento por parte del contratista durante la ejecución del contrato, toda vez que el contratista y la entidad contratante se reunieron el día 18 de septiembre de 2018, con la finalidad de establecer las fechas de entrega del producto.

En dicha reunión, se acordaron las siguientes fechas de entrega:

Entre el 5 de octubre de 2018 y el 15 de octubre de 2018: se entregan en las instalaciones de la entidad un 1.000.000 de litros.

Entre el 20 de octubre de 2018 y el 05 de noviembre de 2018: se entrega el producto faltante.

A pesar de los compromisos adquiridos, el contratista no entregó la totalidad del producto a suministrar el 05 de noviembre de 2018, tal y como consta en el informe de supervisión del 06 de noviembre de 2018.

En este orden de ideas, se procedió a enunciar las normas o cláusulas posiblemente violadas, encontrando que dentro de las obligaciones del contratista, contenidas en la cláusula séptima del contrato, específicamente en el numeral noveno, aquel debe: *“Realizar las entregas del producto en las instalaciones de la FLA, de acuerdo al cronograma de entregas indicado por el supervisor durante la ejecución del contrato y cumplir con el procedimiento de entrega que la FLA determine”.*

En este sentido y por las razones antes anotadas, se vislumbra que probablemente la ejecución del contrato no se está sujetando a los cronogramas acordados, lo que podría implicar que el contrato no se esté llevando a cabo en las condiciones contractuales definidas, pudiéndose estar contrariando la disposición del contrato anteriormente enunciada.

Por su parte, se recordó que la cláusula undécima del contrato establece que *“Si el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA, podrá imponerle multas por valor hasta del cero punto tres por ciento (0,3%) del valor de las entregas programadas en mora, por cada 5 días de retardo en las entregas o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato.”*

Posteriormente, el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia explicó que la citación a la audiencia y el desarrollo de la misma, tenía como principal finalidad que el contratista explicara las razones de tiempo, modo y lugar que pudieron generar el atraso enunciado, y en este orden de ideas, le concedió el uso de la palabra al señor JEANCARLO CHAPARRO AMAYA –representante legal del contratista– quien manifestó en resumen que:

1.- En razón a la imposición de la primera multa, ya quedaba claro que se estaban presentando unos retrasos, y que era muy difícil cumplir con el cronograma inicialmente pactado.

2.- Se han tenido problemas con el trámite de los certificados de origen en Venezuela, y a esto obedece el retraso en las entregas. Por lo anterior, se solicita a la entidad que oficie al Ministerio de Comercio de Venezuela, para que aclare las gestiones

que se ha hecho para tramitar los certificados mencionados, con miras a que se pueda evidenciar la diligencia por parte del contratista para entregar el producto.

También se le concedió el uso de la palabra al doctor GILZANS YESID MARTINEZ PRIETO, Apoderado Especial de Seguros del Estado S.A., quien manifestó que:

1.- Solicito que se tengan en cuenta los descargos del contratista, dejando claro que la póliza de cumplimiento solo se hace efectiva, si el incumplimiento es imputable a este. En este sentido, se debe señalar que el incumplimiento no es imputable al contratista, ya que no se ha podido entregar el producto debido a los trámites de los certificados de origen, los cuales se hacen ante el Ministerio de Comercio de Venezuela.

De acuerdo con lo anterior y con el fin de analizar la documentación allegada por el contratista, así como las razones expuestas por este y por la compañía aseguradora, se procedió a suspender la audiencia por un lapso de 10 minutos.

Reanudada la diligencia, y después de haber escuchado a la compañía aseguradora y al CONTRATISTA, garantizándole su derecho de defensa y contradicción, se procedió por parte de la entidad a exponer los argumentos para tomar una decisión final frente al procedimiento de imposición de multas, así:

CONSIDERACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Previo a tomar una decisión de fondo, es preciso pronunciarse con relación a los argumentos de defensa presentados por el representante legal del CONTRATISTA, y determinar si tales argumentos justifican el atraso presentado en la ejecución del contrato.

Así las cosas, procedemos a pronunciarnos sobre cada uno de los argumentos y las pruebas presentadas por el CONTRATISTA, en los siguientes términos:

1.- En primer lugar, el contratista aduce que en razón a la imposición de la primera multa, ya quedaba claro que se estaban presentando unos retrasos, y que era muy difícil cumplir con el cronograma inicialmente pactado.

Frente a dicho argumento, la entidad estima que no es justificable el incumplimiento del cronograma pactado, máxime cuando el contratista ni siquiera solicitó que el mismo fuera modificado. Así las cosas, era claro que el contratista debía realizar las entregas del producto en la fecha pactada, a menos de que se presentara una justa causa para no hacerlo, la cual en ningún momento fue advertida a la entidad.

2.- Del mismo modo, el contratista señala que han tenido problemas con el trámite de los certificados de origen en Venezuela, y que a esto obedece el retraso en las entregas. Por lo anterior, le solicita a la entidad que oficie al Ministerio de Comercio de Venezuela, para que agilice los trámites y para que aclare las gestiones que ha hecho el, con miras a que se pueda evidenciar la diligencia por parte del contratista para entregar el producto.

El anterior argumento, no es de recibo para la entidad, toda vez que el trámite de los certificados de origen, es del resorte exclusivo del contratista, y si por razones ajenas a su voluntad no ha podido realizar las gestiones pertinentes, es el contratista quien lo debía demostrar y poner en conocimiento oportunamente a la entidad, de manera tal que ésta pudiera evidenciar que el incumplimiento no era imputable al contratista.

En este orden de ideas, el contratista no logró demostrar que la no entrega del producto en las fechas pactadas obedeció a circunstancias ajenas a su voluntad, como es la dificultad presentada con el Ministerio de Comercio para tramitar los certificados de origen del producto.

Igualmente, procedemos a pronunciarnos sobre cada uno de los argumentos y las pruebas presentadas por la compañía aseguradora, en los siguientes términos:

1.- La compañía aseguradora solicita que se tengan en cuenta los descargos del contratista, acotando que la póliza de cumplimiento solo se hace efectiva, si el incumplimiento es imputable a este. En este sentido, aduce que el incumplimiento no es imputable al contratista, ya que no se ha podido entregar el producto debido a los trámites de los certificados de origen, los cuales se hacen ante el Ministerio de Comercio de Venezuela.

La entidad deja claro que los argumentos expuestos por el Contratista han sido tenidos en cuenta para adoptar la decisión, y a su vez, reitera que el anterior argumento no es de recibo, toda vez que el trámite de los certificados de origen es del resorte exclusivo del contratista, y si por razones ajenas a su voluntad no ha podido realizar las gestiones pertinentes, es el contratista quien lo debía demostrar y poner en conocimiento de la entidad, de manera tal que esta pudiera evidenciar que el incumplimiento no es imputable a este, circunstancia que nunca fue demostrada.

Por lo antes dicho, se encuentra tipificado el supuesto consagrado en la cláusula undécima del contrato, que establece que:

Sí el contratista incurriere en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FLA, podrá imponerle multas por valor hasta cero punto tres por ciento (0,3%) del valor de las entregas programadas en mora, por cada 5 días de retardo en las entregas o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

En orden a lo anterior, **EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA RESUELVE** el proceso de **imposición de multas consagrado en el artículo 86 Ley 1474 de 2011**, de la siguiente manera:

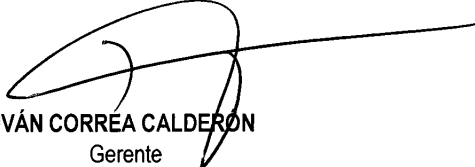
PRIMERO: IMPONER MULTA al CONTRATISTA KNIGHTS CAPITAL GROUP, representado legalmente por JEANCARLO CHAPARRO por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO (US 20.848) DOLARES, lo cual equivale en pesos colombianos a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 67.212.909) –considerando la TRM vigente al momento de la imposición de la sanción–, toda vez que al 05 de noviembre de 2018, no se entregó en las instalaciones de la entidad la totalidad del producto, esto es, 2.000.000 de litros –de conformidad con lo pactado–, de los cuales, a la fecha, faltan por suministrar 1.608.654. La multa impuesta equivale al cero punto tres por ciento (0,3%) del valor de las entregas programadas en mora, considerando que ya van 20 días de retardo en las entregas.

SEGUNDO: El pago de la suma de dinero impuesta como multa podrá ser exigible por parte de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, tanto al **CONTRATISTA** como a su garante, en este caso la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

TERCERO: En caso que la suma de dinero impuesta como multa sea exigida al **CONTRATISTA**, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** podrá descontar el valor de la misma de cualquier suma que se le adeude a éste, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato; lo anterior, acorde con lo dispuesto legal y contractualmente.

CUARTO: La presente decisión se notifica por estrados y es susceptible del recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en la presente audiencia de conforme con lo señalado en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyecto: Santiago Arango Rios 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2018060370223

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CUERPO



Por la cual se inscriben unos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Santa Fe de Antioquia**.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que, por solicitud de noviembre 26 de 2018, según radicado No.2018010462925, la Señora LIRIA ROSA MORALES SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.100.650, quien se suscribe como Comandante y Representante Legal del Consejo directivo del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Municipio de Santa Fe de Antioquia, solicitó la inscripción de Dignatarios para el organismo que ella representa,

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Santa Fe de Antioquia, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 1387 de febrero 26 de 2001, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, Término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 14 de noviembre 7 de 2018, eligió a las siguientes personalidades, para un periodo de cuatro por estar ajustados en derecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la Institución.

Presidente:

LUIS ALEJANDRO CELIS QUICENO C.C. 98.630.993

Comandante y Representante Legal:

LIRIA ROSA MORALES SANCHEZ C.C. 32.100.650

Subcomandante:

GUSTAVO ALONSO ROBLEDO CARTAGENA C.C. 15.404.656

Vicepresidente:

OCTAVIO DE JESUS GRACIANO PRESIGA C.C. 15.403.010

Secretaria:

YISELA LOZANO RODRIGUEZ C.C. 1.106.784.819

Tesorera:

HELY JOHANA HERNANDEZ SALAS C.C. 1.022.097.404

Revisor Fiscal:

WILSON ALIRIO SERNA ORTIZ C.C. 15.406.076

T.P. 114534-T

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer, la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Santa Fe de Antioquia** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, para un periodo de cuatro años de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO URREGO USUGA

Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORO/RENEBOLIVIA MOLINA
REVISOR/LUISE DAURDO RIVAS
DIGNATARIOS SANTA FE
26.11.2018



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060370224

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CUERPO



RESOLUCIÓN NÚMERO



Por la cual se inscriben unos Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Nariño**

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 0661 de junio 29 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que, por solicitud de octubre 10 de 2018, según radicado No.2018010397597, el señor UNILVER OSORIO ARCILA, identificado con la cédula No. 1.036.839.843 quien se suscribe como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Nariño, Antioquia, solicitó la inscripción de Dignatarios para el organismo que él representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Nariño, (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 4562 de Julio 26 de 2006, Resolución que aún se encuentra vigente.

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre los nuevos Dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Actas No. 12 de noviembre 2 de 2018, este consejo directivo eligió a las siguientes personalidades, para un periodo de cuatro por estar ajustados en derecho a la Ley 1575 de 2012, Resolución 1127 de 2014 y Estatutos internos de la Institución.

Presidente: LUIS GONZAGA VALENCIA MARTINEZ	C.C.	1.036.839.987
Subcomandante: JHONATAN HUMBERTO HIDALGO VALENCIA	C.C.	71.669.729
Vicepresidente: ALISSON TATIANA GUERRERO MUÑOZ	C.C.	1.020.452.789
Secretaria: LINA MARCELA RIVERA TORRES	C.C.	33.745.745
Tesorero: JHON FREDY OSORIO OROZCO	C.C.	98.676.830
Revisora Fiscal: KATHERIN ZEA HERRERA	C.C. T.P.	1.039.453.470 182593-T

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer, la inscripción de sus Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de **Nariño** (Antioquia), por estar ajustado en derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012 y Resolución 0661 de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, con vigencia de cuatro años de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ANTONIO URREGO USUGA
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

PROYECTO Y ELABORÓ: RENEBOL MARMOLINA
DIGNATARIOS NARIÑO
27.11.2018



RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370235

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON FACSA INGENIERIA S.A.S

EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, debidamente facultado por delegación que le hiciera el Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de 2012

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), y de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Que la Secretaria de Infraestructura en la actualidad tiene implementado el sistema OPUS Versión 2014, el cual es utilizado para realizar los cálculos de costos de las obras a realizar. Este software fue implementado en una plataforma de servidores desde el año 2014 y a la fecha requiere contar con las últimas versiones liberadas de este software.
6. Que además el sistema OPUS debe contar con soporte en sitio para migrar el sistema de información, instalado en una plataforma obsoleta a la nueva

plataforma que adquirió la Gobernación de Antioquia, para que en caso de alguna falla de la aplicación se cuente con el soporte requerido, de igual forma se requiere contar con la capacidad de actualizar la plataforma a las nuevas versiones liberadas por el fabricante del software en el año que se desea renovar el soporte.

7. Que FACSA INGENIERIA S.A.S es único distribuidor habilitado para Colombia y representante autorizado para prosperar, vender y ofrecer servicios postventa a los clientes; por las anteriores razones se realizará contratación directa con la empresa FACSA INGENIERIA S.A.S para desarrollar el siguiente objeto: "Renovación y soporte de Licenciamiento OPUS" dado que la empresa FACSA INGENIERIA S.A.S es proveedor exclusivo de este software , según consta en certificación emitida del fabricante del software ECOSOFT (México D.F.).

8. Que el Proyecto "Desarrollo del Sistema de Información en la Secretaría de Infraestructura Física", se encuentra matriculado y actualizado en el Banco Departamental de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación con el código No.2016050000255".

9. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO
3600003115 del 23/10/2018. por valor de \$45.130.750 de la Secretaría de Infraestructura Física	Secretaría de Infraestructura Física	A.9.10/1120/0- 1010/310502000/180036

10. Que fue informado este proceso en Consejo de Gobierno el día 06 de noviembre de 2018, fue aprobado mediante acta N°27 del 13 de noviembre de 2018 en el Comité Interno de Contratación y en la sesión N° 105 del 20 de noviembre, el Comité de Orientación y Seguimiento de la Secretaria General recomendado la celebración de dicho contrato.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática en el piso 6 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato con la empresa FACSA INGENIERIA S.A.S cuyo objeto es "Renovación y soporte de Licenciamiento OPUS" por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$45.130.750 incluido IVA del 19%) y con plazo de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 14 de diciembre de 2018.

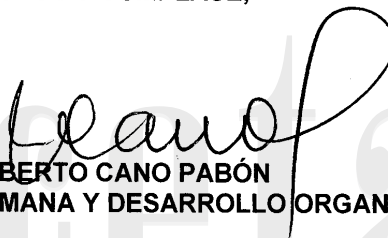
ARTICULO TERCERO: publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

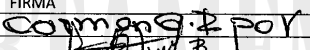
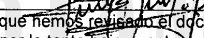
ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carmen Elvira Restrepo Valencia		
Revisó:	Luis Eduardo Corredor Bello		
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370289

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. El Plan de Gobierno "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" en materia educativa, inscribe sus propuestas de intervención para la comunidad Antioqueña en un enfoque de derecho, esto teniendo en cuenta que la educación está asociada a la dignidad de la persona, a la realización de su proyecto de vida individual y a su articulación y participación en proyectos comunitarios, componente fundamental que permite hacer efectivo otros derechos, tanto desde el punto de vista particular como colectivo.
5. **EL DEPARTAMENTO** - Secretaria de Educación Con el programa "Más y mejor Educación para la Sociedad y las personas en el sector rural", se pretende lograr mayor cobertura en educación inicial, preescolar, básica y media y elevar los niveles de calidad para que los niños "aprendan a aprender" en los Establecimientos Educativos.
6. Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *"Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación"*

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

7. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *"los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios"*; donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *"promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental"*
8. Que por lo anterior, la Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de **REMEDIOS** para la cofinanciación del Mantenimiento de la Terminación y obras complementarias de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural La Cruzada – Sede Colegio La Cruzada, en el municipio de Remedios, Antioquia.
9. Que la Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
10. Que para el efecto, el valor total del convenio es de Mil cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos noventa mil ochocientos ochenta y seis pesos ML (\$ 1.494.590.886). APOORTE DEL DEPARTAMENTO: Mil doscientos millones de pesos ML (\$ 1.200.000.000). APOORTE MUNICIPIO: Doscientos noventa y cuatro millones quinientos noventa mil ochocientos ochenta y seis pesos ML (\$ 294.590.886).
11. El aporte del **DEPARTAMENTO** Secretaria de Educación, se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500040884 con fecha de creación y de impresión del 4 de octubre de 2018 por valor \$1.200.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.2/1115/4-1011/330403000/020168.

El aporte del Municipio de **REMEDIOS** se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 01174 con fecha de expedición del 31 de agosto de 2018, por un valor de \$300.000.000.
12. Que es competencia del Secretario de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo para la cofinanciación de la Terminación y obras complementarias de la infraestructura física de la Institución Educativa Rural La Cruzada – Sede Colegio La Cruzada, en el municipio de Remedios - Antioquia, con **EL MUNICIPIO DE REMEDIOS**, con NIT 890984312-4.

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos: Para el **DEPARTAMENTO** 1) Realizar un único desembolso del

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 2) Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 3) Ejercer supervisión del convenio. 4) Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio. 5) En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Para el **MUNICIPIO**: 1) El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. 2) Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia dentro de los cinco primeros días de cada mes, hasta el momento en que se haya hecho efectivo el pago total al contratista de obra 3) Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos 4) En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 10 meses contados a partir del desembolso. 5) El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. 6) Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. 7) El municipio una vez inicie el proceso contractual derivado del presente convenio deberá enviar al correo antioquiahonesta@antioquia.gov.co la información general sobre el mismo: " 1. Nombre del municipio" , " 2. Número del proceso con el cual se publicó en el SECOP" , " 3. Modalidad" , " 4. Objeto contractual" , " 5. Valor de la contratación" y " 6. Indicar el link del proceso en el SECOP". 8) Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección objetiva del contratista e interventor. 9) El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario 10) El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique 11) Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. 12) Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. 13) Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. 14) En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. 15) El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. 16) Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que se genera con la suscripción del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. 17) Velar para que el contratista de obra cumpla con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales de su personal y/o subcontratistas, y dar cumplimiento en lo que corresponde al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. 18) El municipio deberá incorporar los recursos y constituir vigencias futuras una vez les sea entregados los recursos 19) Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

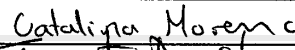
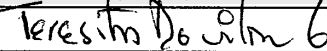
" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Moreno Cruz. Profesional Universitario		26/11/2018
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia. Directora Jurídica.		27/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060370290

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-08-2018
GRUPO I - SONSON.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La Gerencia de Servicios Públicos, requirió realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
3. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 05 de octubre de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Que mediante la **Resolución No. S 2018060364093 del 16 de octubre de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de concurso de méritos **No CON-37-08-2018**, cuyo objeto es: **"GRUPO I: Municipio de Sonsón: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE SONSON"**.
5. Que el presupuesto oficial para el Grupo I Sonsón es de:

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	%
GRUPO I	SONSON	7	\$ 6.952.531.057	\$ 482.371.623	7%

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.

6. Que el plazo de ejecución es de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

"....."

7. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
8. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
9. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.
10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
11. Que dentro del proceso de selección se emitió la Adenda N° 1, por medio de la cual se modifica el Cronograma del proceso de selección, desde la etapa de Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones, debido a la celebración del Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias el día 23 de octubre de 2018.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 31 de octubre de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **ONCE (11)** propuestas para el GRUPO I – SONSÓN.
13. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 13 de noviembre de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 14 de noviembre del mismo año.
14. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
15. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo I – Sonsón se publicó en la página web del SECOP el 15 de noviembre de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 19 de noviembre de 2018.
16. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 20 de noviembre de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018	INGENIERIA BASICA S.A.S. 50% ECOVIAS S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
2	CONSORCIO ALCANTARILLADO SONSON	ICONSLTING S.A.S. - 50% CEAS S.A.S. - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
3	CONSORCIO 37-08	CIA S.A.S. - 50% María Catalina Ochoa Álvarez - 25% Jairo Humberto Estrada Echeverri - 25%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
4	CONSORCIO ANGEL	Camilo Andrés Ángel Saldarriaga - 50% Rafael Eduardo Ángel Saldarriaga - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
5	CONSORCIO INTER SONAN	INTEROBRAS ER S.A.S. - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL

"....."

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
		ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ - 50%				
6	VELNEC S.A.	N.A	NO HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	NO HABIL
7	SODICON SAS	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
8	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO - 50% ARM CONSULTING LTDA - 50%	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL
9	CONSORCIO SADING-INTERSA	SADING GROUP S.A.S. - 50% INTERSA S.A. 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
10	CONSORCIO ANTIOQUIA 2018	GERARDO PAZOS - 30% FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 30% AGUASANITARIAS S.A.S. - 40%	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL
13	CONSORCIO PLAN MAESTRO JCB INCO	JCB INGENIERIA S.A.S. - 60% GRUPO EMPRESARIAL INCO S.A.S - 40%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL

17. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO ÁNGEL	890,00	100	10	1000,00
2	CONSORCIO 37-08	861,69	100	10	971,69
3	CONSORCIO INTERSONAN	843,81	100	10	953,81
4	CONSORCIO ALCANTARILLADO SONSÓN	837,75	100	10	947,75
5	CONSORCIO SADING-INTERSA	773,11	100	10	883,11
6	VELNEC S.A.	691,26	100	10	801,26
7	CONSORCIO PLAN MAESTRO JCB INCO	628,37	100	10	738,37

18. Que el día 20 de noviembre de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo I – Sonsón, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

19. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 – Grupo I hacen parte integral de la presente resolución.

20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 para el Grupo I – Sonsón, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"....."

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **CONSORCIO ANGEL (Camilo Andrés Ángel Saldarriaga - 50% Rafael Eduardo Ángel Saldarriaga - 50%)** representado legalmente por el Señor **CAMILO ANDRES ANGEL SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.546.133; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 – GRUPO I, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE SONSON"**, por un valor estimado de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$482.371.619) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.

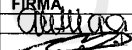
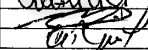
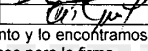
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGÓ ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		28/11/2018
Revisó:	Adrián Alexis Correa Ochoa – Rol Técnico		28/11/2018
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		28/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060370296

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-08-2018
GRUPO II – SAN JOSE DE ANDES.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La Gerencia de Servicios Públicos, requirió realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
3. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 05 de octubre de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Que mediante la **Resolución No. S 2018060364093 del 16 de octubre de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de concurso de méritos **No CON-37-08-2018**, cuyo objeto es: "**GRUPO II: Municipio de Andes: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANDES.**"
5. Que el presupuesto oficial para el Grupo II – Andes San José es de:

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	%
GRUPO II	ANDES-SAN JOSE	4	\$ 1.449.725.195	\$ 117.664.420	8%

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.

6. Que el plazo de ejecución es de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

“

7. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
8. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
9. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.
10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
11. Que dentro del proceso de selección se emitió la Adenda N° 1, por medio de la cual se modifica el Cronograma del proceso de selección, desde la etapa de Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones, debido a la celebración del Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias el día 23 de octubre de 2018.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 31 de octubre de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **DOCE (12)** propuestas para el GRUPO II – SAN JOSE DE ANDES.
13. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 13 de noviembre de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 14 de noviembre del mismo año.
14. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
15. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo II – San Jose se publicó en la página web del SECOP el 15 de noviembre de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 19 de noviembre de 2018.
16. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 20 de noviembre de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018	INGENIERIA BASICA S.A.S. 50% ECOVIAS S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
3	CONSORCIO 37-08	CIA S.A.S. - 50% María Catalina Ochoa Álvarez - 25% Jairo Humberto Estrada Echeverri - 25%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
4	CONSORCIO ANGEL	Camilo Andrés Ángel Saldarriaga - 50% Rafael Eduardo Ángel Saldarriaga - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
5	CONSORCIO INTERSONAN	INTEROBRAS ER S.A.S. - 50% ELBERTO RODRIGUEZ GÓMEZ - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL

"....."

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
7	SODICON SAS	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
8	CONSORCIO INTERDESARROLLO	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO - 50% ARM CONSULTING LTDA - 50%	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL
9	CONSORCIO SADING-INTERSA	SADING GROUP S.A.S. - 50% INTERSA S.A. 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
10	CONSORCIO ANTIOQUIA 2018	GERARDO PAZOS - 30% FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 30% AGUASANITARIAS S.A.S. - 40%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
11	OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. - OYP S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
12	CONSORCIO CONSTRUNG	NG CONSTRUCCIONES S.A.S. - 60% CONSTRUMARCA LTDA - 40%	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL
13	CONSORCIO PLAN MAESTRO JCB INCO	JCB INGENIERIA S.A.S. - 60% GRUPO EMPRESARIAL INCO S.A.S. - 40%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
14	ICON CONSULTING S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL

17. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. OYP S.A.S.	890,00	100	10	1000,00
2	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018	889,82	100	10	999,82
3	ICON CONSULTING S.A.S.	889,79	100	10	999,79
4	CONSORCIO PLAN MAESTRO JCB INCO	887,77	100	10	997,77
5	SODICON S.A.S.	858,06	100	0	958,06
6	CONSORCIO INTERSONAN	839,58	100	10	949,58
7	CONSORCIO ÁNGEL	835,61	100	10	945,61
8	CONSORCIO 37-08	715,85	100	10	825,85

18. Que el día 26 de noviembre de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo II – San José, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

19. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 – Grupo II hacen parte integral de la presente resolución.

20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 para el Grupo II – San José, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

"....."

RESUELVE:

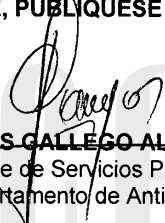
ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. O Y P S.A.S.** representado legalmente por el Señor **LUIS GUILLERMO VELEZ BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.122.630; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 – GRUPO II, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE ANDES"**, por un valor estimado de **CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$117.884.420) incluido el FM.** El Plazo del contrato será de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.


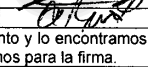
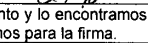
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		28/11/2018
Revisó:	Adrian Alexis Correa Ochoa – Rol Técnico		28/11/2018
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		28/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



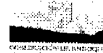
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060370298

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA
MODALIDAD DE REGIMEN ESPECIAL - LEY 489 DE 1998, MEDIANTE CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL
MUNICIPIO DE COCORNA**

**EL SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO) Y EL GERENTE DE SERVICIOS
PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, además del Decreto Departamental 007 de 2012, el Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, el Decreto No. 2018070002149 del 06 de agosto de 2018 y El Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018 y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1 y 2 de la Carta Política disponen que Colombia se configura como Estado Social de Derecho, fundado entre otros pilares, en el respeto de la dignidad humana y en el trabajo y que tiene entre otras finalidades, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que Sobre el contenido de los principios señalados, es importante destacar los que se refieren al respeto de la dignidad y al trabajo, porque la prestación eficiente de los servicios públicos, como deber a cargo del Estado impuesto por el artículo 365 de la Carta Política, es una importante manera de lograr que esos principios se materialicen en armonía con otros derechos como el de la vivienda digna, previsto en el artículo 51 de la Constitución, puesto que sin servicios públicos domiciliarios, tales principios y derechos no se hacen efectivos.
3. Que s pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualdad de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
4. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo

2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de convenios interadministrativos.

5. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, Indica que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y en consecuencia le es aplicable lo estipulado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 ibidem.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamentan la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, entre otras disposiciones legales, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *“Acto Administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”*

7. Que en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, se hace alusión a los Convenios o Contratos Interadministrativos entre entidades consideradas como estatales, expresando que *“La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”*

8. Que Adicionalmente, el reto en materia de servicios públicos es significativo y debe afrontarse el crecimiento demográfico y urbanístico, mejorar los niveles de cobertura, disminuir el déficit, garantizar la calidad del servicio de manera sostenible, respetando el medio ambiente y para todo ello es necesario hacer énfasis en la zona rural y urbana, aunque a pesar de la dispersión poblacional genera altos costos en la prestación, pone un reto importante en la búsqueda de soluciones alternativas de servicios públicos, diferentes a los esquemas tradicionales.

9. Que consecuente con lo anterior, el Plan de desarrollo Departamental 2016 - 2019 *“Antioquia piensa en grande”*, establece ampliar las oportunidades de toda la población mejorando las condiciones de salud, nutrición, educación, vivienda y acceso a servicios públicos entre otros aspectos que mejoren las condiciones de vida.

10. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para el suministro de agua potable y saneamiento básico en los municipios del Departamento, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones con el tema del suministro de agua y alcantarillado de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito urbano y rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.

11. Que se desarrollaran actividades que satisfagan la necesidad de agua potable y saneamiento básico en el sitio donde se ejecutará el proyecto valorado y priorizado por los asociados en este Convenio, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de la optimización del Departamento de Antioquia, aportando así con el desarrollo sostenible de los municipios y mejorando la calidad de vida de sus habitantes.

12. Que el municipio es quien será el responsable de la ejecución del proyecto y adelantará las contrataciones pertinentes para la ejecución de las obras civiles y la interventoría, garantizando el cumplimiento del objeto del contrato, la normatividad vigente y la correcta inversión de los dineros, e igualmente deben ceñirse a los diseños, presupuesto, análisis de precios unitarios, especificaciones técnicas, planos de construcción y demás documentos que respaldan el proyecto.

13. Que se ha evidenciado la necesidad conjuntamente con el Municipio de COCORNA de cofinanciar la Construcción del Acueducto en el Centro Poblado Rural la Piñuela del Municipio de Cocorná – Antioquia, teniendo en cuenta que garantice la demanda de la comunidad; en la actualidad este municipio no cuenta con un sistema que garantice el agua potable del sector, tal y como lo exigen la normatividad.

14. Que el municipio de COCORNÁ, presentó el proyecto de " CONSTRUCCION DE ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO RURAL LA PIÑUELA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ", el cual se evaluó y viabilizó por la Gerencia de Servicios Públicos de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, RAS 2000 y sus modificaciones, Norma Sismo Resistente versión 10 NSR 10 y sus derivados.

15. Que realizar las obras a través del Municipio de COCORNÁ, permite continuar el proceso de construcción y ampliación de cobertura que asegura la prestación de los servicios de acueducto.

16. Que la experiencia, el conocimiento y la continuidad que tiene el Municipio, permite agilidad, coordinación y eficiencia en la ejecución de las obras; además de establecer continuidad en las condiciones de construcción en las etapas anteriores y posteriores; asegura la calidad, la homogeneidad y la interconexión más ágil en la infraestructura para la prestación del servicio público de acueducto y de esta manera contribuir a la satisfacción de la necesidad del municipio.

17. Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

18. Que el artículo 95 ibídem consagra la posibilidad de que las entidades públicas puedan asociarse y colaborar para cumplir los fines del estado, en los siguientes términos: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos...".

19. Que apuntando al cumplimiento de los objetivos definidos, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Servicios Públicos, adelantará Convenio Interadministrativo para concentrar esfuerzos con el Municipio de COCORNÁ, de tal manera que se logre satisfacer la necesidad de la comunidad beneficiaria con la construcción del acueducto en el centro poblado Rural la Piñuela del municipio de COCORNÁ – ANTIOQUIA.

20. Que el presupuesto establecido para el logro del objeto del convenio interadministrativo se estima en la máxima suma de **MIL NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.091.680.723)**

21. Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$765.000.000)** del costo total del proyecto. El Municipio de Cocorná: aportará la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$326.680.723)**

22. Que los Estudios y Documentos Previos y demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Gerencia de Servicios Públicos, y además, en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, una vez sea perfeccionado y legalizado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar Convenio Interadministrativo, según el artículo 95° de la Ley 489 de 1998, cuyo objeto es: **“COFINANCIAR LA CONSTRUCCION DEL ACUEDUCTO EN EL CENTRO POBLADO RURAL LA PIÑUELA DEL MUNICIPIO DE COCORNA – ANTIOQUIA”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el Convenio Interadministrativo con EL MUNICIPIO DE COCORNA, por un plazo de **quince (15) días**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, en todo caso no podrá superar el 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Celebrar el Convenio Interadministrativo por la suma de **MIL NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.091.680.723)**

Que dado el interés de las partes, los aportes se describen a continuación:

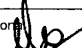
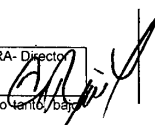
El Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos: asumirá hasta **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$765.000.000)** del costo total del proyecto. El Municipio de Cocorná: aportará la suma de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$326.680.723)**

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (E)
 Departamento de Antioquia


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

Proyectó: LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria 	Revisó: MARCELA ALVAREZ – Profesora Universitaria – Secretaria General 	Aprobó: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de agua potable y Saneamiento Básico. 
--	---	--

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060370300

Fecha: 29/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS No CON-37-08-2018
GRUPO III – TAPARTÓ DE ANDES.**

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Ordenanza 20 de 1998, el Decreto Departamental 007 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto, prevista para la selección del contratista conforme al Artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que las obras sobre las cuales se requiere ejecutar la Interventoría corresponden a procesos de construcción de sistemas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La Gerencia de Servicios Públicos, requirió realizar un proceso de concurso de méritos para la contratación de la interventoría y así garantizar el seguimiento administrativo, técnico, ambiental, legal y financiero de los proyectos, con los cuales se pretende asegurar la calidad y eficiencia del proceso de construcción hasta su entrega.
3. Que el aviso de convocatoria del proceso, los documentos previos con sus respectivos anexos y el proyecto de pliegos respectivo fue publicado en la página web del SECOP el 05 de octubre de 2018 y las etapas subsiguientes se cumplieron en estricto apego al cronograma del proceso inicial y como constancia de ello se tienen todos los documentos del proceso los cuales se encuentran publicados en la página www.contratos.gov.co.
4. Que mediante la **Resolución No. S 2018060364093 del 16 de octubre de 2018**, el Gerente de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia ordenó la apertura del proceso de selección de concurso de méritos **No CON-37-08-2018**, cuyo objeto es: **"GRUPO III: Municipio de Andes: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO TAPARTÓ DEL MUNICIPIO DE ANDES"**.
5. Que el presupuesto oficial para el Grupo III – Andes Tapartó es de:

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	%
GRUPO III	ANDES-TAPARTÓ	6	\$ 3.261.678.554	\$ 232.973.688	7%

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial antes de IVA, de lo contrario se rechazará la misma.

6. Que el plazo de ejecución es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación.

“.....”

7. Que la designación del comité asesor y evaluador del proceso fue efectuada por el Gerente de Servicios Públicos de conformidad con la normatividad vigente.
8. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del Pliego de Condiciones se realizó conforme al cronograma del proceso, sobre la cual se registró su desarrollo mediante Acta publicada en la página web del SECOP.
9. Que previo al cierre del proceso, no se emitieron Adendas por parte de la Entidad Contratante.
10. Que todas las observaciones presentadas por los interesados durante la fase de Pre-pliegos y al Pliego de Condiciones Definitivo, fueron atendidas de conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso. Los documentos donde constan las observaciones presentadas durante el desarrollo del proceso y sus respectivas respuestas, se encuentran publicadas en la página web del SECOP www.colombiacompra.gov.co.
11. Que dentro del proceso de selección se emitió la Adenda N° 1, por medio de la cual se modifica el Cronograma del proceso de selección, desde la etapa de Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones, debido a la celebración del Simulacro Nacional de Respuesta a Emergencias el día 23 de octubre de 2018.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso las propuestas fueron recibidas en la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia el día 31 de octubre de 2018, a las 09:00 horas, registrándose la participación de proponentes con **DOCE (12)** propuestas para el GRUPO III – TAPARTÓ DE ANDES.
13. Que de acuerdo a la verificación inicial de la propuesta y según el cronograma del proceso, se hizo necesario solicitar **SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y/O ACLARACIONES**, las cuales fueron publicadas por la Entidad el día 13 de noviembre de 2018, otorgando un plazo para subsanar hasta el 14 de noviembre del mismo año.
14. Que el proceso de evaluación de las propuestas, se desarrolló de conformidad con las reglas contenidas en el pliego de condiciones y en la ley.
15. Que el informe de evaluación del proceso para el Grupo III – Tapartó se publicó en la página web del SECOP el 15 de noviembre de 2018 estableciéndose como término de traslado para conocimiento y observaciones de los participantes hasta el 19 de noviembre de 2018.
16. Que la Entidad procedió con la publicación en el SECOP de un nuevo informe de evaluación definitivo ajustado y actualizado el día 20 de noviembre de 2018, el cual atiende las reglas del pliego de condiciones.

RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES:

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
1	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018	INGENIERIA BASICA S.A.S. 50% ECOVIAS S.A.S. 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
3	CONSORCIO 37-08	CIA S.A.S. - 50% María Catalina Ochoa Álvarez - 25% Jairo Humberto Estrada Echeverri - 25%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
4	CONSORCIO ANGEL	Camilo Andrés Ángel Saldarriaga - 50% Rafael Eduardo Ángel Saldarriaga - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
5	CONSORCIO INTER SONAN	INTEROBRAS ER S.A.S. - 50% ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ - 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
7	SODICON SAS	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
8	CONSORCIO	JORGE ALVARO	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL

"....."

N°	PROPONENTE	CONFORMACIÓN	REQUISITOS HABILITANTES		Experiencia del Proponente	Calificación Definitiva
			Orden Legal	Capacidad Financiera		
	INTERDESARROLLO	SANCHEZ BLANCO - 50% ARM CONSULTING LTDA - 50%				
9	CONSORCIO SADING-INTERSA	SADING GROUP S.A.S. - 50% INTERSA S.A. 50%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
10	CONSORCIO ANTIOQUIA 2018	GERARDO PAZOS - 30% FEDERICO GARCIA ARBELAEZ - 30% AGUASANITARIAS S.A.S. - 40%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
11	OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. - OYP S.A.S.	N.A	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
12	CONSORCIO CONSTRUNG	NG CONSTRUCCIONES S.A.S. - 60% CONSTRUMARCA LTDA - 40%	HÁBIL	HÁBIL	NO CUMPLE	NO HABIL
13	CONSORCIO PLAN MAESTRO JCB INCO	JCB INGENIERIA S.A.S. - 60% GRUPO EMPRESARIAL INCO S.A.S - 40%	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL
14	ICONCONSULTING S.A.S.	N.A.	HÁBIL	HÁBIL	CUMPLE	HABIL

17. CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

N°	PROPONENTE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	DISCAPACIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. OYP S.A.S.	890,00	100	10	1000,00
2	CONSORCIO INTERSONAN	845,83	100	10	955,83
3	ICONCONSULTING S.A.S.	840,66	100	10	950,66
4	CONSORCIO PLAN MAESTRO 2018.	840,49	100	10	950,49
5	CONSORCIO PLAN MAESTRO JCB INCO.	836,22	100	10	946,22
6	SODICON S.A.S.	804,88	100	0	904,88
7	CONSORCIO SADING-INTERSA	697,11	100	10	807,11
8	CONSORCIO 37-08	593,36	100	10	703,36

18. Que el día 20 de noviembre de 2018, se realizó audiencia de apertura del sobre económico del proceso de contratación para el Grupo III – Tapartó, la cual hace parte integrante de la presente resolución.

19. Que todos los documentos publicados en el SECOP en desarrollo del proceso del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 – Grupo III hacen parte integral de la presente resolución.

20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso en su función evaluadora recomienda la adjudicación del contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 para el Grupo III – Tapartó, al oferente ubicado en el orden de elegibilidad que compone el proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"....."

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar al proponente **OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. O Y P S.A.S.** representado legalmente por el Señor **LUIS GUILLERMO VELEZ BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.122.630; el Contrato derivado del Concurso de Méritos CON-37-08-2018 – GRUPO III, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO CORREGIMIENTO TAPARTÓ DEL MUNICIPIO DE ANDES"**, por un valor estimado de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$232.973.688)** incluido el FM. El Plazo del contrato será de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento del contrato, lo cual se hará constar en acta suscrita por las partes.


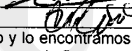
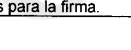
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
 Gerente de Servicios Públicos
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango – Profesional Universitaria		28/11/2018
Revisó:	Adrian Alexis Correa Ochoa – Rol Técnico		28/11/2018
Aprobó:	Luis Ovidio Rivera Guerra – Director de APSB		28/11/2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
